NOTA DNCP/DNC/N°25745/2016

Asunción, 12 de setiembre de 2016

Señor,
ECON. GUIDO BURGOS ESPINOLA, *Director*
Unidad Operativa de Contrataciones
Ministerio Público
PRESENTE:

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO LCO 17/2016 "SERVICIO MANTENIMIENTO Y REPARACION DE ACONDICIONADORES DE AIRE" CONTRATO ABIERTO - PLURIANUAL INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N°324435 EN FECHA 08/09/16 – ID N° 313902

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en la **Circular DNCP N° 01/15,** hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. En la **sección VII- Anexo I**, todos los requerimientos indicados en el **apartado H),** corresponden a los documentos de carácter sustancial, que ya se encuentran establecidos en otros puntos de la sección mencionada, por lo que creemos conveniente eliminar, a modo de evitar confusiones a los potenciales oferentes.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través de adendas y/o aclaraciones numeradas, fechadas y firmadas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica que la DNCP autorizo o aprobó el proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Abg. Edith Rodriguez
Jefa de Concurso de Ofertas
DNC - DNCP

Lic. Emilce Godoy
Técnica Verificadora de LCO

Lincy Lucena
Coordinación de Control

Abog. Elida Romero
Directora de Normas y Control

DNC/LCO/EG.